

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **22**

Fecha: 16/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190009000	Ordinario	DEMETRIO MOSQUERA IBARGUEN	CENTRO SUR S.A.	El Despacho Resuelve: Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).	15/02/2021		
05266310500120190040400	Ordinario	CARLOS JULIO VINASCO LOAIZA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: se accede a emplazar en el Registro Nacional de Emplazados	15/02/2021		
05266310500120190040700	Ordinario	JOHN JAIRO GIRALDO ORTIZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: se accede a emplazar en el Registro Nacional de Emplazados	15/02/2021		
05266310500120200028900	Ordinario	LIBIA NANCY MADRID MARIN	ALMACENES EXITO S.A.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el día martes 18 de octubre de 2022, a las 2:30 de la tarde.	15/02/2021		
05266310500120200033300	Ordinario	BLANCA NURY CORDOBA MESA	NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: deja sin efecto auto. Concede 05 días subsanar requisitos.	15/02/2021		
05266310500120200036000	Ordinario	HERNAN ALVEIRO GOMEZ GARCIA	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el día miercoles 02 de noviembre de 2022, a las 2:30 de la tarde	15/02/2021		
05266310500120200036400	Ordinario	GONZALO LEON RAMIREZ FRANCO	WMR ARQUITECTURA S.A.S.	El Despacho Resuelve: se admite llamamiento en garantía	15/02/2021		
05266310500120200039100	Ordinario	DANIEL ALEXANDER RESTREPO GOMEZ	SARTEMP	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el viernes 21 de octubre de 2022, a las 2:30 de la tarde.	15/02/2021		
05266310500120200040100	Ordinario	ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ	AG TALLERES CREATIVOS S.A.S	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el día miercoles 26 de octubre de 2022, a las 2:30 de la tarde	15/02/2021		
05266310500120200042000	Ordinario	ROSA ELENA ARANGO GARCIA	NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Deja sin efecto auto y se inadmite	15/02/2021		
05266310500120200051600	Ejecutivo	JOSE LUIS - CHAVARRIAGA RUIZ	EL COLOMBIANO S.A. & CIA. S.C.A.	El Despacho Resuelve: Dentro del presente proceso ejecutivo conexo, promovido por el señor JOSE LUIS CHAVARRIAGA en contra de EL COLOMBIANO SA & CIA SCA, se dispone comunicarle a la apoderada de la parte ejecutada que todas las solicitudes relacionadas con el proceso ordinario bajo radicado 2011-533 deben ser remitidas al mismo para darle el trámite requerido.	15/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210004500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CARDONA RIVERA NATALIA	Auto que libra mandamiento de pago	15/02/2021		
05266310500120210006200	Ordinario	AHMED WALID MUSTAPHA MARTINEZ	INVERSIONES GEBARA KARAMEDDIN S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/02/2021		
05266310500120210007000	Ordinario	SARA RUIZ MUÑOZ	G.H.INTEGRAL S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	15/02/2021		
05266310500120210008200	Accion de Tutela	GUSTAVO NUÑEZ ANTURI	COLPENSIONES	Auto admitiendo tutela	15/02/2021		

FLJADOS HOY **16/02/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 70 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	15 DE FEBRERO DE 2021	Hora	9:30	AM <input checked="" type="checkbox"/> PM
-------	-----------------------	------	------	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	0	9	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: DEMETRIO MOSQUERA IBARGUEN

DEMANDADO: CENTRO SUR S.A

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias.				
Las partes no logran llegar a un acuerdo.				

1. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones Previas		Si		No <input checked="" type="checkbox"/>

2. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

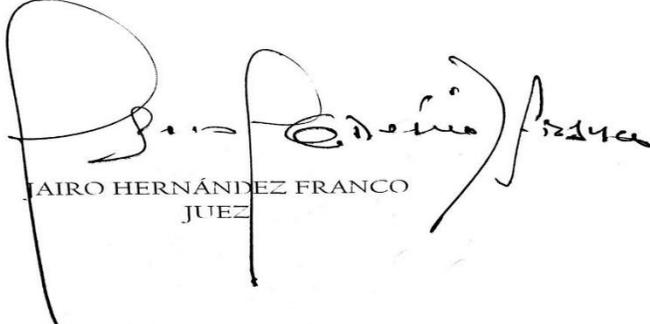
--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p>Documental: son conducentes todas las pruebas presentadas con la demanda</p> <p>Interrogatorio de parte: a la parte demandada</p> <p>Testimonios. Los cuales podrán ser limitados por el despacho</p> <p>ALEXIS ROBLEDO RENTERIA</p> <p>MAXIMO CORDOBA</p> <p>MARLON CORDOBA</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
<p>Documental: son conducentes todas las pruebas aportadas con la contestación de la demanda</p> <p>Interrogatorio de parte: a la parte demandante</p> <p>Testimonios: Los cuales podrán ser limitados por el despacho.</p> <p>JUAN ECHEVERRY CIRO</p> <p>EDISON MESA SUCERQUIA</p> <p>MARVIN MORALES OSORIO</p> <p>SONIA PAVAS HINCAPIE</p>

Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00404-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

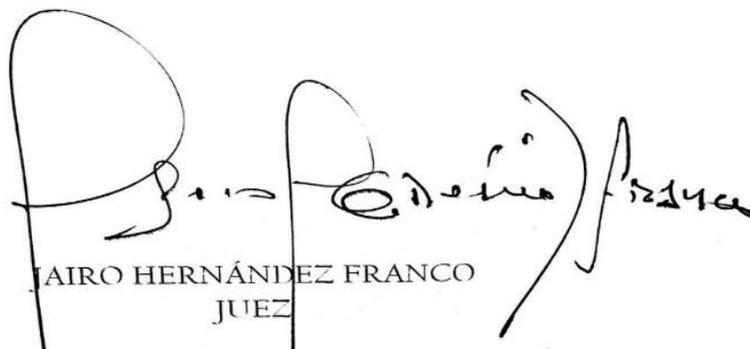
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a **ELECTROTORRES S.A.S EN LIQUIDACION**. por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00407-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

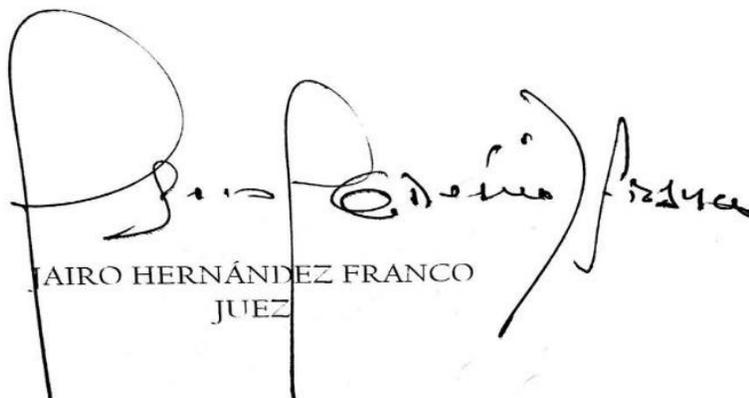
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, se accede a emplazar a **ELECTROTORRES S.A.S EN LIQUIDACION**. por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0289-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

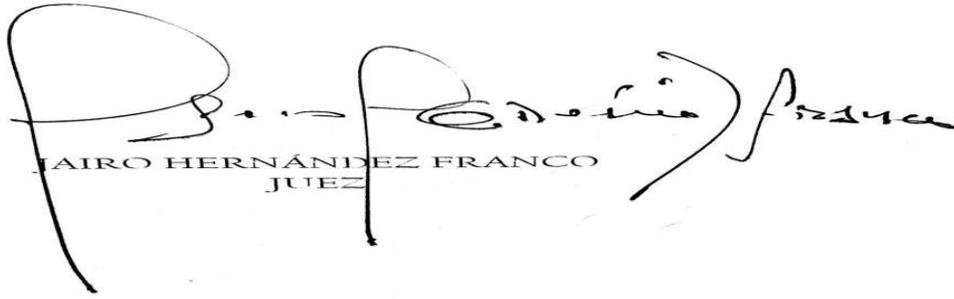
Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **LIBIA NANCY MADRID MARIN** en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 2:30 DE LA TARDE.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Doctora **GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO**, portador de la T.P. No. 83. 117 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00333-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero Quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

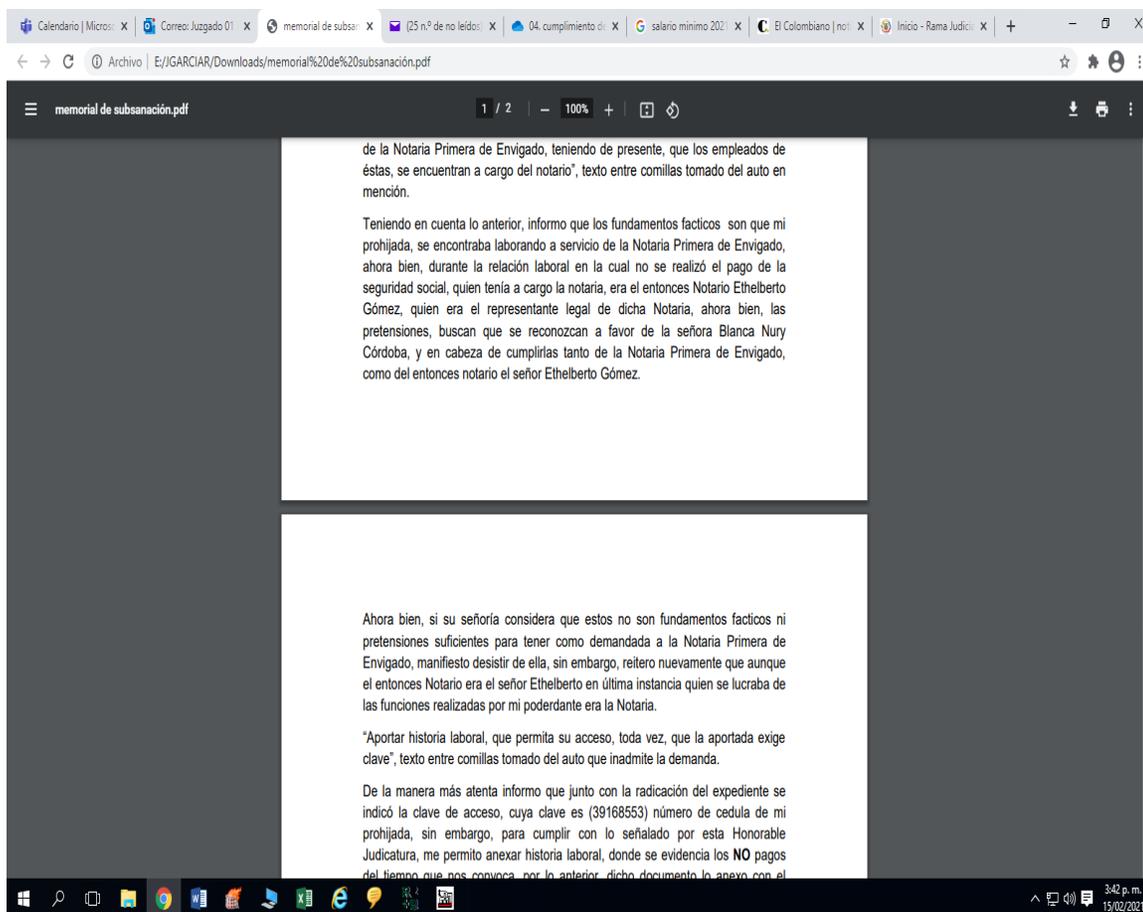
Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por la señora **BLANCA NURY CORDOBA MESA**, se admitió la demanda en contra del señor **ETELBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ Y NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO**, sin embargo, se percata esta dependencia judicial que se cometió un yerro, en el sentido que la **NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO**, no es una persona jurídica sujeto de derechos y obligaciones. En consecuencia no le asiste el deber de responder por los derechos laborales invocados por la demandante.

En el caso en concreto, el hecho de que a la demandante se le haya omitido honrar algún derecho laboral por parte de su empleador, se hace la claridad que el llamado sería el señor Notario, tal como se le hizo ver a la parte demandante, en el auto inadmisorio de la demanda, donde se le requirió en los siguientes términos:

“Deberá indicar, cuales son los fundamentos fácticos y las pretensiones en contra de la Notaria Primera de Envigado, teniendo de presente, que los empleados de éstas, se encuentran a cargo del Notario.”

A dicho requerimiento la apoderada de la demandante respondió de la siguiente manera:

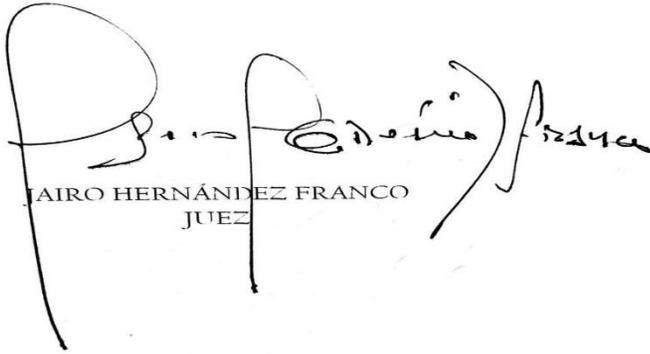
AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-333



Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se deja sin efecto el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de septiembre de 2020 y en consecuencia, para evitar posibles nulidades, se procede a inadmitir nuevamente la presente demanda, con el fin de que, la parte actora, proceda a indicar, de manera clara y precisa, los sujetos procesales frente a los cuales, va dirigida la presente demanda, insistiendo en que la NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO, no es persona jurídica objeto de derechos y obligaciones.

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0360-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **HERNAN ALVEIRO GOMEZ** en contra de **CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA**. para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala el día **MIERCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 2:30 DE LA TARDE**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Doctor **MAURICIO ISAZA FRANCO**, portador de la T.P. No. 282,407 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2020-00364-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

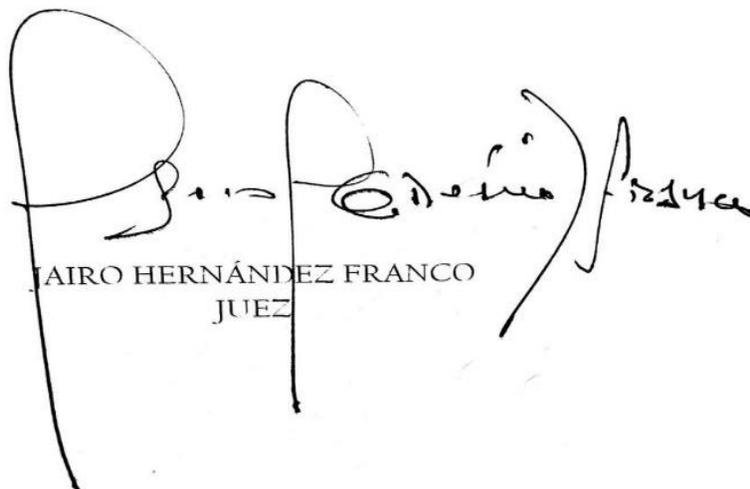
Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace el co demandado WMR ARQUITECTURA S.A.S., para que se cite al proceso, a la SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR con NIT. 860.002.180-7, con ocasión de la póliza suscrita a favor del BANCO CAJA SOCIAL.

Conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del P., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el co demandando WMR ARQUITECTURA S.A.S., a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR identificada con el NIT 860.002.180-7.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, al llamado en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0391-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **DANIEL ALEXANDER RESTREPO GOMEZ** en contra de **A&A CORPS S.A.S.**, **AG TALLERES CREATIVOS S.A.S.**, **SAITEMP S.A.**, **ASTRID ELENA GALEANO PALACIO**. para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 2:30 DE LA TARDE**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

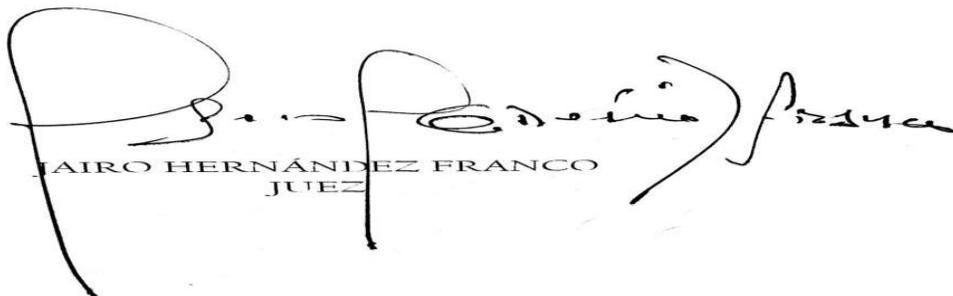
Se le reconoce personería a la Doctora **LADY VANNESA BOTERO RESTREPO**, portador de la T.P. No. 262.124 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada **A&A CORPS S.A.S.**

Se le reconoce personería a la Doctora **MARCELA JIMENEZ CIRO**, portador de la T.P. No. 177.448 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada **AG TALLERES CREATIVOS S.A.S.**

Se le reconoce personería a la Doctora **MARY LUZ LOPEZ ANGULO**, portador de la T.P. No. 100.094 del C. S. J., para representar los intereses de la

parte demandada SAITEMP S.A. – ASTRID ELENA GALEANO PALACIO.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0401-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ** en contra de **A&A CORPS S.A.S., AG TALLERES CREATIVOS S.A.S., SAITEMP S.A., ASTRID ELENA GALEANO PALACIO.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala el día **MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 2:30 DE LA TARDE.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

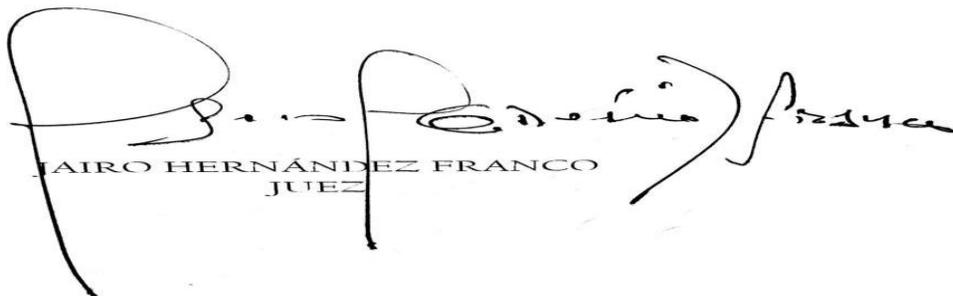
Se le reconoce personería a la Doctora **LADY VANNESA BOTERO RESTREPO**, portador de la T.P. No. 262.124 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada **A&A CORPS S.A.S.**

Se le reconoce personería a la Doctora **MARCELA JIMENEZ CIRO**, portador de la T.P. No. 177.448 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada **AG TALLERES CREATIVOS S.A.S.**

Se le reconoce personería a la Doctora **MARY LUZ LOPEZ ANGULO**, portador de la T.P. No. 100.094 del C. S. J., para representar los intereses de la

parte demandada SAITEMP S.A. – ASTRID ELENA GALEANO PALACIO.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00420-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero Quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora ROSA ELENA ARANGO GARCIA, se admitió la demanda en contra del señor ETELBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ Y NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO, sin embargo, se percata esta dependencia judicial que se cometió un yerro, en el sentido que la NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO, no es una persona jurídica sujeto de derechos y obligaciones. En consecuencia no le asiste el deber de responder por los derechos laborales invocados por la demandante.

En el caso en concreto, el hecho de que a la demandante se le haya omitido honrar algún derecho laboral por parte de su empleador, se hace la claridad que el llamado sería el señor Notario, tal como se le hizo ver a la parte demandante, en el auto inadmisorio de la demanda, donde se le requirió en los siguientes términos:

“Deberá indicar, cuales son los fundamentos fácticos y las pretensiones en contra de la Notaria Primera de Envigado, teniendo de presente, que los empleados de éstas, se encuentran a cargo del Notario.”

A dicho requerimiento la apoderada de la demandante respondió de la siguiente manera:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2014-733

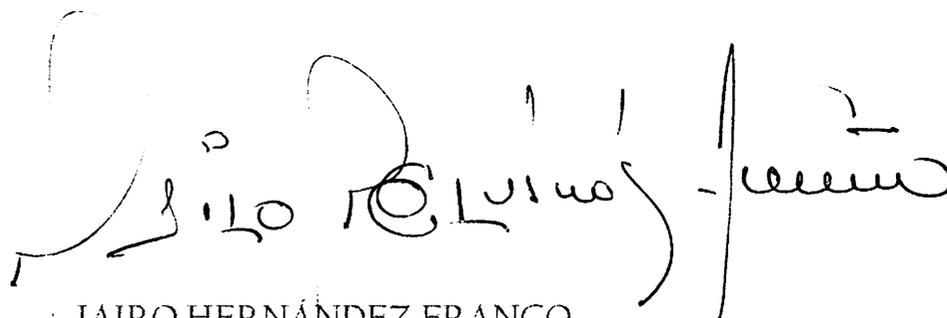
Y para el efecto, me permito indicar, 1) Mi representada en la actualidad labora al servicio de la NOTARIA 1 DE ENVIGADO, entidad que eventualmente en atención a la figura laboral de sustitución de patronos, será la responsable del pago de los aportes en pensiones causados y no pagos durante el tiempo en que la señora ROSA ELENA ARANGO GARCIA laboró en la misma notaria siendo el titular de la misma el Dr. ETELBERTO GOMEZ GOMEZ.

2). Me permito aclarar la pretensión primera, en le sentido en que se demanda también al señor ETELBERTO GOMEZ GOMEZ, quien fue quien contrato los servicios de mi representada en su condición de notario 1 de Envigado durante los años que se pretende el pago de aportes pensiones, y su responsabilidad en el pago de las condenas será determinada por el Despacho judicial en la sentencia que ponga fin al proceso.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se deja sin efecto el auto admisorio de la demanda de fecha 01 de diciembre de 2020 y en consecuencia, para evitar posibles nulidades, se procede a inadmitir nuevamente la presente demanda, con el fin de que, la parte actora, proceda a indicar, de manera clara y precisa, los sujetos procesales frente a los cuales, va dirigida la presente demanda, insistiendo en que la NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO, no es persona jurídica objeto de derechos y obligaciones.

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00516-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo, promovido por el señor JOSE LUIS CHAVARRIAGA en contra de EL COLOMBIANO SA & CIA SCA, se dispone comunicarle a la apoderada de la parte ejecutada que todas las solicitudes relacionadas con el proceso ordinario bajo radicado 2011-533 deben ser remitidas al mismo para darle el trámite requerido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00070-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.
- Sírvase aclarar al Despacho la pretensión vigésima primera declarativa y décimo quinta de condena, por cuanto no todas las condenas son susceptibles de indexación.
- Sírvase indicar al juzgado si a la terminación del contrato de trabajo el empleador realizó la liquidación de prestaciones sociales a la demandante.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio DIANA MARIA SANCHEZ PIZARRO, portadora de la tarjeta profesional No. 297.091 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	85
Radicado	052663105001-2021-00062-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	AHMED WALID MUSTAPHA MARTINEZ
Demandado (s)	INVERSIONES GEBARA KARAMEDDIN S.A.S. Y BASSEL GEBARA KARAMEDDIN.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por AHMED WALID MUSTAPHA MARTINEZ en contra de INVERSIONES GEBARA KARAMEDDIN S.A.S. Y BASSEL GEBARA KARAMEDDIN.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de INVERSIONES GEBARA KARAMEDDIN S.A.S., señor BASSEL GEBARA KARAMEDDIN, o por quien haga sus veces. NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al señor BASSEL GEBARA KARAMEDDIN. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ